

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** A despacho del señor Juez, el presente expediente, informándole que se allega oficio por parte del doctor, Jesús Alberto Hoyos Avilés, en el que informa que fue nombrado como Procurador 211 Judicial I para Asuntos Administrativos, de Pereira Risaralda, ante este despacho judicial (fls. 745-747). Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
SECRETARIA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Auto interlocutorio No. **553**

|                     |  |
|---------------------|--|
| RADICADO No.        | 76-147-33-33-001-2014-00943-00                 |
| DEMANDANTES         | RUBY AGUDELO RAMÍREZ Y OTROS                   |
| DEMANDADOS          | MUNICIPIO DE SEVILLA - VALLE DEL CAUCA Y OTROS |
| LLAMADO EN GARANTÍA | ALLIANZ SEGUROS S.A.                           |
| MEDIO DE CONTROL    | REPARACIÓN DIRECTA                             |

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se tiene que efectivamente, obra en el expediente oficio No. 0984 del 11 de julio de 2019 (fls. 745-747), suscrito por el Procurador 211 Judicial I para Asuntos Administrativos, de Pereira Risaralda, ante este despacho judicial, Jesús Alberto Hoyos Avilés, en el que informa de su nombramiento, y así mismo al no presentarse impedimento alguno en el proceso de la referencia, avoca su conocimiento en calidad de Agente del Ministerio Público. Dado lo anterior, se encuentra que lo procedente es, levantar la suspensión del proceso ordenada en el numeral 4º de la parte resolutive del auto de sustanciación No. 102 del 1º de febrero de 2018 (fls. 723-724).

Ahora, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la realización de la Audiencia Inicial. Finalmente, obra poderes debidamente otorgados por parte de los demandados Municipio de Sevilla – Valle del Cauca y Hospital Departamental Centenario de Sevilla – Valle del Cauca, a profesionales del derecho, por lo que se les reconocerá personería.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

- 1.- Levantar la suspensión del presente proceso, de conformidad con lo expuesto.
- 2.- Fijar como fecha y hora para la realización de la Audiencia Inicial dentro del presente proceso, el martes 7 de julio de 2020 a las 9 A.M.
- 3.- Reconocer personería al abogado Camilo Andrés Ramírez Giraldo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.739.158 expedida en Armenia Quindío y Tarjeta Profesional No.

235.829 del C. S. de la J., como apoderado del demandado Hospital Departamental Centenario de Sevilla – Valle del Cauca, en los términos y con las facultades otorgadas en el poder (fl. 731). Dado lo anterior, se revoca el poder conferido a la abogada Luz Adriana Mejía Robayo.

4. - Reconocer personería al abogado Albeiro Márquez Lozano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.287.238 expedida en Sevilla – Valle del Cauca y Tarjeta Profesional No. 238.293 del C. S. de la J., como apoderado del demandado Municipio de Sevilla – Valle del Cauca, en los términos y con las facultades otorgadas en el poder (fl. 735). Dado lo anterior, se revoca el poder conferido a la abogada Martha Lucía Cardozo Castaño.

5. – Continúese con la etapa procesal subsiguiente.

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

|  |
|--|
| <p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL<br/>Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>125</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 06/08/2019</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA<br/>Secretario</p> |
|--|

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** A despacho del señor Juez, el presente expediente, informándole que se allega oficio por parte del doctor, Jesús Alberto Hoyos Avilés, en el que informa que fue nombrado como Procurador 211 Judicial I para Asuntos Administrativos, de Pereira Risaralda, ante este despacho judicial. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
SECRETARIA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Auto interlocutorio No. **551**

|                  |  |
|------------------|--|
| RADICADO No.     | 76-147-33-33-001-2015-00256-00           |
| DEMANDANTES      | YERALDI GARCÍA MUÑOZ Y OTROS             |
| DEMANDADOS       | DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y OTROS |
| MEDIO DE CONTROL | REPARACIÓN DIRECTA                       |

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se tiene que efectivamente, obra en el expediente oficio No. 0986 del 11 de julio de 2019 (fls. 421-423), suscrito por el Procurador 211 Judicial I para Asuntos Administrativos, de Pereira Risaralda, ante este despacho judicial, Jesús Alberto Hoyos Avilés, en el que informa de su nombramiento, y así mismo al no presentarse impedimento alguno en el proceso de la referencia, avoca su conocimiento en calidad de Agente del Ministerio Público. Dado lo anterior, se encuentra que lo procedente es de un lado, levantar la suspensión del proceso ordenada en el numeral 3º de la parte resolutive del auto de sustanciación No. 069 del 26 de enero de 2018 (fl. 380).

Ahora, se procederá a fijar fecha y hora para la reanudación de la Audiencia Inicial. Finalmente, obra poderes debidamente otorgados por parte de los demandados Departamento del Valle del Cauca, Municipio de Sevilla – Valle del Cauca y Hospital Departamental Centenario de Sevilla – Valle del Cauca, a profesionales del derecho, por lo que se les reconocerá personería.

Ahora, se tiene que el abogado Fannor Armando Molina Medina, presentó escrito (fls. 384-387) en el que manifiesta que renuncia al poder que le fue otorgado en el proceso de la referencia por el demandado Departamento del Valle del Cauca. Frente a lo anterior, este despacho judicial no se pronunciará, pues si bien al mencionado abogado no se le ha otorgado poder para representar a dicha entidad.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

1.- Levantar la suspensión del presente proceso, de conformidad con lo expuesto.

2.- Fijar como fecha y hora para la reanudación de la Audiencia Inicial dentro del presente proceso, el jueves 5 de marzo de 2020 a las 3 P.M.

3.- Reconocer personería al abogado Camilo Andrés Ramírez Giraldo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.739.158 expedida en Armenia Quindío y Tarjeta Profesional No. 235.829 del C. S. de la J., como apoderado del demandado Hospital Departamental Centenario de Sevilla – Valle del Cauca, en los términos y con las facultades otorgadas en el poder (fl. 392).

4. - Reconocer personería al abogado Albeiro Márquez Lozano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.287.238 expedida en Sevilla – Valle del Cauca y Tarjeta Profesional No. 238.293 del C. S. de la J., como apoderado del demandado Municipio de Sevilla – Valle del Cauca, en los términos y con las facultades otorgadas en el poder (fl. 397).

5. - Reconocer personería a la abogada Lorenza Velásquez Cardona, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.409.265 expedida en Cartago – Valle del Cauca y Tarjeta Profesional No. 101.163 del C. S. de la J., como apoderada del demandado Departamento del Valle del Cauca, en los términos y con las facultades otorgadas en el poder (fl. 409).

6. – Continúese con la etapa procesal subsiguiente.

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

|  |
|--|
| <p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL<br/>Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>125</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 06/08/2019</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA<br/>Secretario</p> |
|--|

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** A despacho del señor Juez, el presente expediente, informándole que se allega oficio por parte del doctor, Jesús Alberto Hoyos Avilés, en el que informa que fue nombrado como Procurador 211 Judicial I para Asuntos Administrativos, de Pereira Risaralda, ante este despacho judicial (fls. 315-317). Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
SECRETARIA



Cartago - Valle del Cauca, cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Auto interlocutorio No. **554**

RADICADO No. 76-147-33-33-001-2017-00053-00  
DEMANDANTE HOSPITAL DEPARTAMENTAL CENTENARIO DE SEVILLA – VALLE DEL CAUCA  
DEMANDADOS EDGAR AUGUSTO ORTEGÓN SALAZAR Y PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS  
MEDIO DE CONTROL REPETICIÓN

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se tiene que efectivamente, obra en el expediente oficio No. 0985 del 11 de julio de 2019 (fls. 315-317), suscrito por el Procurador 211 Judicial I para Asuntos Administrativos, de Pereira Risaralda, ante este despacho judicial, Jesús Alberto Hoyos Avilés, en el que informa de su nombramiento, y así mismo al no presentarse impedimento alguno en el proceso de la referencia, avoca su conocimiento en calidad de Agente del Ministerio Público. Dado lo anterior, se encuentra que lo procedente es, levantar la suspensión del proceso ordenada en el numeral 3º de la parte resolutive del auto de sustanciación No. 491 del 7 de mayo de 2018 (fl. 299).

En consecuencia, se

### **RESUELVE**

- 1.- Levantar la suspensión del presente proceso, de conformidad con lo expuesto.
2. – Continúese con la etapa procesal subsiguiente.

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
Cartago – Valle del Cauca  
El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 125  
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.  
Cartago-Valle del Cauca, 06/08/2019  
NATALIA GIRALDO MORA  
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informándole que la apoderada de la parte demandante presentó memorial desistiendo de la demanda. Sírvase proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 05 de agosto de 2019

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

**Auto de sustanciación No. 638**

RADICADO No. 76-147-33-40-002-2017-00312-00  
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -  
LABORAL  
DEMANDANTE **ANA MILENA MILLAN CASTILLO**  
DEMANDADO DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Cartago -Valle del Cauca, cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

La apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial (fl. 173), desistiendo de las pretensiones de esta demanda.

En atención a lo previsto en el inciso 4°, numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., se procederá a correr traslado a la parte demandada de la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentada por la togada, por el término de tres (3) días para que si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto. Vencido dicho término se resolverá lo pertinente.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE**

- 1.- CORRER traslado por el termino de tres (3) días a la parte demandada, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante.
- 2.- Vencido el término de traslado, se decidirá lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

|  |
|--|
| <p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL<br/>Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.125</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 06/08/2019</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA<br/>Secretaria</p> |
|--|

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez informándole que la Honorable Corte Constitucional excluyó de revisión la presente acción de tutela. Consta de un cuaderno con 74 folios. Sírvese proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 05 de agosto de 2019

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria



**Auto de sustanciación No. 637**

Radicación: 76-147-33-33-001-2019-00080-00  
Acción: TUTELA  
Accionante: **JUAN DAVID TORO GIRALDO**  
Accionado: NACION -EJERCITO MILITAR -ESCUELA MILITAR DE SUBOFICIALES "SARGENTO INOCENCIO CHINCÁ"

Cartago, Valle del Cauca, diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019).

ESTESE a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que EXCLUYÓ DE REVISIÓN la presente Acción de Tutela. En consecuencia, se ordena el ARCHIVO de la misma.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

|  |
|--|
| <p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL<br/>Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.116</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 22/07/2019</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA<br/>Secretaria</p> |
|--|

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, la presente demanda con el fin de proceder a estudiar su admisión. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 05 de agosto de 2019

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

**Auto Interlocutorio No. 582**

|                  |  |
|------------------|--|
| RADICADO No.     | 76-147-33-33-001- <b>2019-00111-00</b>   |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –<br>LABORAL  |
| DEMANDANTE       | <b>NORA LUZ OSPINA GOMEZ</b>   |
| DEMANDADO        | NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –<br>FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL<br>MAGISTERIO |

Cartago, Valle del Cauca, cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

La señora Nora Luz Ospina Gómez, por medio de apoderada judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral presenta demanda en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, solicitando se declare la nulidad del acto ficto configurado el **13 de junio de 2018**, originado en la petición presentada el **13 de marzo de 2018**, en cuanto le negó el derecho al pago de la sanción por mora establecida en las Leyes 244 de 1995 y 1071 de 2006, equivalente a un día de su salario por cada día de retardo, contados desde los sesenta y cinco (65) días hábiles después de haber radicado la solicitud de cesantías ante la demandada y hasta cuando se hizo efectivo el pago de la misma, y el consecuente restablecimiento de derechos.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

**RESUELVE:**

- 1.- Admitir la demanda.
- 2.- Disponer la notificación personal al representante legal de la Nación -Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).

3.- Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4.- Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

5.- Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6.- Ordenar a la parte ejecutante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00) en la cuenta de arancel judicial del Banco Agrario número 3-082-00-00-636-6, Convenio No. 13476<sup>1</sup>, para pagar los gastos ordinarios de este proceso ejecutivo. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.

7.- Reconocer personería a la abogada Laura Mercedes Pulido Salgado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.959.926 expedida en Armenia - Quindío, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 172.854 del C. S. de la J., vigente según consulta realizada en esta misma fecha en la página web de la Unidad de Registro Nacional de Abogados, como apoderada de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido (fls. 1-3).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 125

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 06/08/2019

NATALIA GIRALDO MORA

Secretaria

<sup>1</sup> En cumplimiento de las directrices impartidas mediante la Circular N° DESAJC-19-56 del 3 de julio de 2019 de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca.

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, la presente demanda, pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, 05 de agosto de 2019

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

**Auto de sustanciación No. 640**

|                  |   |
|------------------|---|
| RADICADO No.     | 76-147-33-33-001-2019-00112-00                      |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –<br>LABORAL |
| DEMANDANTE       | <b>HORACIO JOVEL ANDRADE</b>                        |
| DEMANDADO        | CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL     |

Cartago, Valle del Cauca, cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Revisado para su admisión el presente medio de control, se advierte que presenta la siguiente irregularidad que impide por el momento su admisión:

-. Se pretende “Que se declare la nulidad del **OFICIO**, donde la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, negó: **1)** La reliquidación de la prima de antigüedad; **2)** La inclusión del subsidio familiar en el **porcentaje reconocido en actividad**; **3)** La inclusión de la duodécima parte de la prima de navidad liquidada con los últimos haberes percibidos a la fecha fiscal de retiro; al Soldado Profesional HORACIO JOVEL ANDRADE CC83237342, en la asignación de retiro o mesada pensional.” En esta pretensión no se individualiza con toda precisión el acto o actos cuya nulidad se procura. Nótese que en los hechos se hace referencia a dos oficios diferentes y si es uno de ellos o ambos los que se demandan, deben detallarse precisa y claramente.

Con relación al contenido de la demanda, el **artículo 162** del CPACA señala:

“Contenido de la demanda. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

1...

**2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.** Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo código para la acumulación de pretensiones. (Negrilla fuera de texto)

...”

Así mismo el **artículo 163** ibídem indica:

“Individualización de las pretensiones. **Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo este se debe individualizar con toda precisión.** ...” (Negrilla fuera de texto)

Por su parte el artículo 138 el Código Contencioso Administrativo consagra el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho. Dicha norma determina: **“Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño...”** (Negrillas y subrayas del Despacho)

Resulta entonces fundamental, teniendo en cuenta las varias disposiciones anteriores, que en las pretensiones de toda demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, sea individualizado con toda precisión el acto administrativo del que se pretenda la nulidad.

De acuerdo con lo anterior, se le concede el término legal de diez (10) días hábiles a la parte interesada para que subsane las falencias advertidas y aporte las copias necesarias con el medio magnético para los traslados, so pena del rechazo de la demanda de conformidad con los artículos 169, numeral 2, y 170 del CPACA.

Por lo expuesto, se

#### **RESUELVE:**

1.- INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 170 del CPACA, se otorga un término de diez (10) días a la parte demandante para que corrija los defectos indicados y aporte las copias respectivas para los traslados, so pena del rechazo.

#### **NOTIFÍQUESE**

El Juez,

|

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

|   |
|---|
| JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL<br>Cartago – Valle del Cauca  |
| La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.125 |
| Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.   |
| Cartago-Valle del Cauca, 06/08/2019   |
| NATALIA GIRALDO MORA<br>Secretaria.   |

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez informándole que la presente demanda había sido inadmitida (fl.33). La parte demandante se pronunció mediante escrito obrante a folios 35 a 38 aportando una fotocopia del poder en la cual se diligenciaron los espacios en blanco. No allegó nuevo poder como se solicitó en el auto inadmisorio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, 05 de agosto de 2019

**Natalia Giraldo Mora**  
Secretaria



**Auto interlocutorio No. 580**

RADICADO No: 76-147-33-33-001-2019-00056-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL  
DEMANDANTE: **LIGIA GUZMAN CASTRO**  
DEMANDADOS: NACION -MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago - Valle del Cauca, cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Mediante auto No. 443 del 25 de junio del presente año, se inadmitió la presente demanda, anotando la deficiencia de la que adolecía y se concedió el término de ley para que la parte interesada efectuara la corrección respectiva (fl. 30).

La abogada de la demandante se pronunció mediante escrito obrante a folio 32 allegando fotocopia de un poder en el cual se observa que lo que hizo fue diligenciar los espacios en blanco (fls. 33 a 36); lo que significa que no subsanó adecuadamente el defecto anotado por cuanto el despacho lo que había solicitado era el aporte de un nuevo poder otorgado en debida forma.

Al respecto, el numeral 2 del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) dispone:

**“Artículo 169. Rechazo de la demanda.** Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.

(...)”

De acuerdo con lo anterior y advirtiendo que la parte demandante dentro del término concedido no corrigió en debida forma la demanda conforme a lo indicado por este despacho en el auto inadmisorio, lo procedente será rechazarla.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

- 1.- Rechazar la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- En consecuencia, sin necesidad de desglose devuélvanse los anexos a la parte interesada.
- 3.- Archívese lo actuado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

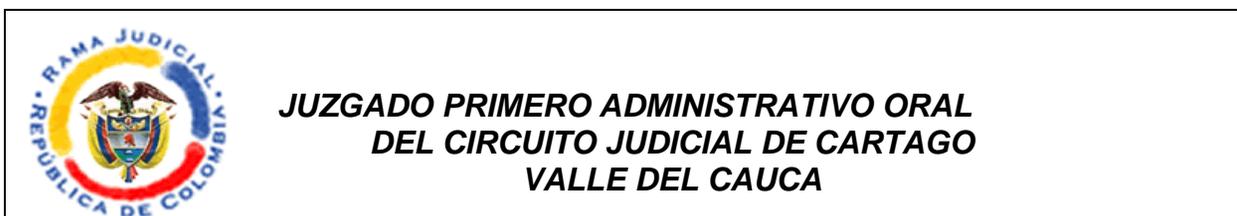
**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

|  |
|--|
| <p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL<br/>Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 125</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 06/08/2018</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA<br/>Secretaria.</p> |
|--|

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez informándole que la presente demanda había sido inadmitida (fl.33). La parte demandante se pronunció mediante escrito obrante a folios 35 a 38 aportando una fotocopia del poder en la cual se diligenciaron los espacios en blanco. No allegó nuevo poder como se solicitó en el auto inadmisorio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, 05 de agosto de 2019

**Natalia Giraldo Mora**  
Secretaria



**Auto interlocutorio No. 579**

RADICADO No: 76-147-33-33-001-**2019-00057-00**  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –  
LABORAL  
DEMANDANTE: **ISABEL VILLEGAS PANESSO**  
DEMANDADOS: NACION -MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL  
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago - Valle del Cauca, cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Mediante auto No. 444 del 25 de junio del presente año, se inadmitió la presente demanda, anotando la deficiencia de la que adolecía y se concedió el término de ley para que la parte interesada efectuara la corrección respectiva (fl. 33).

La abogada de la demandante se pronunció mediante escrito obrante a folio 35 allegando fotocopia de un poder en el cual se observa que lo que hizo fue diligenciar los espacios en blanco (fls. 36 a 38); lo que significa que no subsanó adecuadamente el defecto anotado por cuanto el despacho lo que había solicitado era el aporte de un nuevo poder otorgado en debida forma.

Al respecto, el numeral 2 del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) dispone:

**“Artículo 169. Rechazo de la demanda.** Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.

(...)”

De acuerdo con lo anterior y advirtiendo que la parte demandante dentro del término concedido no corrigió en debida forma la demanda conforme a lo indicado por este despacho en el auto inadmisorio, lo procedente será rechazarla.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

- 1.- Rechazar la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- En consecuencia, sin necesidad de desglose devuélvanse los anexos a la parte interesada.
- 3.- Archívese lo actuado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

|  |
|--|
| <p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL<br/>Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 125</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 06/08/2018</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA<br/>Secretaria.</p> |
|--|

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez informándole que la presente demanda había sido inadmitida (fl.30). La parte demandante se pronunció mediante escrito obrante a folios 32 a 36 aportando una fotocopia del poder en la cual se diligenciaron los espacios en blanco. No allegó nuevo poder como se solicitó en el auto inadmisorio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, 05 de agosto de 2019

**Natalia Giraldo Mora**  
Secretaria



**Auto interlocutorio No. 578**

RADICADO No: 76-147-33-33-001-**2019-00058-00**  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –  
LABORAL  
DEMANDANTE: **GLORIA BURITICÁ LOPEZ**  
DEMANDADOS: NACION -MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL  
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago - Valle del Cauca, cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Mediante auto No. 445 del 25 de junio del presente año, se inadmitió la presente demanda, anotando la deficiencia de la que adolecía y se concedió el término de ley para que la parte interesada efectuara la corrección respectiva (fl. 30).

La abogada de la demandante se pronunció mediante escrito obrante a folio 32 allegando fotocopia de un poder en el cual se observa que lo que hizo fue diligenciar los espacios en blanco (fls. 33 a 36); lo que significa que no subsanó adecuadamente el defecto anotado por cuanto el despacho lo que había solicitado era el aporte de un nuevo poder otorgado en debida forma.

Al respecto, el numeral 2 del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) dispone:

**“Artículo 169. Rechazo de la demanda.** Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.

(...)”

De acuerdo con lo anterior y advirtiendo que la parte demandante dentro del término concedido no corrigió en debida forma la demanda conforme a lo indicado por este despacho en el auto inadmisorio, lo procedente será rechazarla.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

- 1.- Rechazar la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- En consecuencia, sin necesidad de desglose devuélvanse los anexos a la parte interesada.
- 3.- Archívese lo actuado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

|  |
|--|
| <p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL<br/>Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 125</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 06/08/2018</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA<br/>Secretaria.</p> |
|--|

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No.577

|                  |   |
|------------------|---|
| RADICADO No.     | 76-147-33-33-001- <b>2019-00064-00</b>  |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –<br>LABORAL   |
| DEMANDANTE       | <b>FABIO HUMBERTO DIAZ LASSO</b>  |
| DEMANDADO        | NACION -MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO<br>NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL<br>MAGISTERIO |

Cartago, Valle del Cauca, cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

A través de auto No.457 de fecha 2 de julio de 2019<sup>2</sup>, se inadmitió la presente demanda, anotando las deficiencias de la que adolecía y se concedió el término de ley para que la parte demandante efectuara la corrección respectiva.

Como lo certificó la secretaria del despacho<sup>3</sup>, el término con el que contaba la parte demandante para subsanar la demanda transcurrió del 04 al 17 de julio de 2019, sin que hubiera allegado memorial de subsanación.

Así las cosas, se debe dar aplicación al numeral 2 del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), que dispone:

**Artículo 169. Rechazo de la demanda.** *Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:*

(...)

2. *Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.*

(...)

Es claro para el despacho el incumplimiento de lo ordenado en el auto inadmisorio, en la medida que no se realizó la corrección del defecto señalado dentro del término concedido a

---

<sup>2</sup> Fl. 31

<sup>3</sup> Fl. 33

la parte demandante<sup>4</sup>, motivo por el cual lo procedente es el rechazo, ordenándose la devolución de los anexos a la interesada sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

- 1.- Rechazar la presente demanda de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.
2. - En consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvanse los anexos a la parte interesada.
- 3.- Archívese lo actuado.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

|  |
|--|
| <p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL<br/>Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 125</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 06/08/2019</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA<br/>Secretaria.</p> |
|--|

---

<sup>4</sup> Artículo 170 del CPACA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No. 576

RADICADO No. 76-147-33-33-001-**2019-00079-00**  
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –  
LABORAL  
DEMANDANTE **VICTOR RAUL LLANOS NARVAEZ**  
DEMANDADO MUNICIPIO DE ZARZAL -VALLE DEL CAUCA

Cartago, Valle del Cauca, cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

A través de auto No.522 de fecha 21 de junio de 2019<sup>5</sup>, se inadmitió la presente demanda, anotando las deficiencias de la que adolecía y se concedió el término de ley para que la parte demandante efectuara la corrección respectiva.

Como lo certificó la secretaria del despacho<sup>6</sup>, el término con el que contaba la parte demandante para subsanar la demanda transcurrió del 26 de junio al 10 de julio de 2019, sin que hubiera allegado memorial de subsanación.

Así las cosas, se debe dar aplicación al numeral 2 del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), que dispone:

**Artículo 169. Rechazo de la demanda.** *Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:*

(...)

2. *Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.*

(...)

Es claro para el despacho el incumplimiento de lo ordenado en el auto inadmisorio, en la medida que no se realizó la corrección del defecto señalado dentro del término concedido a

---

<sup>5</sup> Fl. 46

<sup>6</sup> Fl. 49

la parte demandante<sup>7</sup>, motivo por el cual lo procedente es el rechazo, ordenándose la devolución de los anexos a la interesada sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

- 1.- Rechazar la presente demanda de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.
2. - En consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvanse los anexos a la parte interesada.
- 3.- Archívese lo actuado.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

|  |
|--|
| <p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL<br/>Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 125</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 06/08/2019</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA<br/>Secretaria.</p> |
|--|

---

<sup>7</sup> Artículo 170 del CPACA

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 01 de agosto de 2019

**Natalia Giraldo Mora**  
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

**Auto interlocutorio No.575**

Radicado: 76-147-33-33-001-**2012-00199-00**  
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –LABORAL-  
Demandante: GERARDO HUMBERTO MARIN RATIVA  
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION  
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA  
PROTECCION SOCIAL –UGPP-

Cartago, Valle del Cauca, cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho la cual arrojó un valor total de un millón setecientos treinta y un mil doscientos treinta y dos pesos (\$ 1'731.232).

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior  
providencia se notifica a la(s) parte(s) por  
anotación en el Estado Electrónico No.125

Se envió mensaje de datos a quienes  
suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 06/08/2019

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria.

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 01 de agosto de 2019

**Natalia Giraldo Mora**  
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

**Auto interlocutorio No.572**

Radicado: 76-147-33-33-001-**2012-00352-00**  
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –LABORAL-  
Demandante: MARIA GLORIA ORTIZ GARCIA  
Demandado: MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO, VALLE DEL CAUCA

Cartago, Valle del Cauca, cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho la cual arrojó un valor total de un millón setecientos veinte mil doscientos treinta y dos pesos (\$ 1'720.232).

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.125

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 06/08/2019

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria.

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 01 de agosto de 2019

**Natalia Giraldo Mora**  
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

**Auto interlocutorio No.563**

Radicado: 76-147-33-33-001-**2012-00461-00**  
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –LABORAL-  
Demandante: JAIME ALBERTO POSSO BEDOYA  
Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Cartago, Valle del Cauca, cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho la cual arrojó un valor total de ochocientos noventa y nueve mil trescientos noventa y cinco pesos (\$ 899.395).

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.125

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 06/08/2019

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria.

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 01 de agosto de 2019

**Natalia Giraldo Mora**  
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

**Auto interlocutorio No.555**

Radicado: 76-147-33-33-001-**2014-00027-00**  
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –LABORAL-  
Demandante: WILMAR MOLINA OSPINA  
Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

Cartago, Valle del Cauca, cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho la cual arrojó un valor total de ochocientos noventa y cinco mil ciento dieciséis pesos (\$ 895.116).

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior  
providencia se notifica a la(s) parte(s) por  
anotación en el Estado Electrónico No.125

Se envió mensaje de datos a quienes  
suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 06/08/2019

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria.

CONSTANCIA DE RECIBIDO: **Cartago-(Valle del Cauca). Julio 31 de 2019.** El presente proceso fue recibido procedente del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Consta de 1 cuaderno 164 folios Sírvasse proveer.

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

**Auto sustanciación No. 633**

RADICADO 76-147-33-33-001-2014-00576-00  
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –LABORAL-  
DEMANDANTE HECTOR EULOGIO OSORIO SANCHEZ  
DEMANDADO NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago-(Valle del Cauca) Agosto cinco (05) de dos mil diecinueve (2019).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, que mediante decisión de veinte (20) de marzo dos mil diecinueve (2019) visible a folios 146 a 152 del expediente, **REVOCO** la sentencia No. 259 de 04 de diciembre de 2011.

Una vez en firme el presente proveído, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**  
JUEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 125

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 06/08/2019

---

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria.

CONSTANCIA DE RECIBIDO: **Cartago-(Valle del Cauca). Julio 31 de 2019.** El presente proceso fue recibido procedente del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Consta de 1 cuaderno 132 folios Sírvasse proveer.

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

**Auto sustanciación No. 636**

RADICADO 76-147-33-33-001-2014-00604-00  
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –LABORAL-  
DEMANDANTE AMPARO NARVAEZ QUIROGA  
DEMANDADO NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago-(Valle del Cauca) Agosto cinco (05) de dos mil diecinueve (2019).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, que mediante decisión de veinte (20) de marzo dos mil diecinueve (2019) visible a folios 114 a 118 del expediente, **MODIFICO** el numeral tercero y **CONFIRMO** lo demás de la sentencia No. 037 de 17 de febrero de 2015.

Una vez en firme el presente proveído, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**  
JUEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 125

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 06/08/2019

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria.

CONSTANCIA DE RECIBIDO: **Cartago-(Valle del Cauca). Julio 31 de 2019.** El presente proceso fue recibido procedente del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Consta de 1 cuaderno 122 folios Sírvasse proveer.

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

**Auto sustanciación No. 627**

RADICADO 76-147-33-33-001-2014-00607-00  
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –LABORAL-  
DEMANDANTE MARTHA LUCIA CASTAÑO VILLEGAS  
DEMANDADO NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago-(Valle del Cauca) Agosto cinco (05) de dos mil diecinueve (2019).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, que mediante decisión de veinte (20) de marzo dos mil diecinueve (2019) visible a folios 104 a 108 del expediente, **MODIFICO** el numeral tercero y **CONFIRMO** lo demás de la sentencia No. 063 de 03 de marzo de 2015.

Una vez en firme el presente proveído, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**  
JUEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 125

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 06/08/2019

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria.

CONSTANCIA DE RECIBIDO: **Cartago-(Valle del Cauca). Julio 31 de 2019.** El presente proceso fue recibido procedente del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Consta de 1 cuaderno 116 folios Sírvasse proveer.

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

**Auto sustanciación No. 626**

RADICADO 76-147-33-33-001-2014-00621-00  
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –LABORAL-  
DEMANDANTE MYRIAM ARBOLEDA ZAPATA  
DEMANDADO NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago-(Valle del Cauca) julio ocho (08) de dos mil diecinueve (2019).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, que mediante decisión de veintinueve (29) de marzo dos mil diecinueve (2019) visible a folios 150 a 155 del expediente, **REVOCO** la sentencia No. 043 de 27 de marzo de 2017 y en su lugar negó las pretensiones de la demanda.

Una vez en firme el presente proveído, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**  
JUEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 108

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 09/07/2019

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria.

CONSTANCIA DE RECIBIDO: **Cartago-(Valle del Cauca). Julio 31 de 2019. El presente proceso fue recibido procedente del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Consta de 1 cuaderno 119 folios Sírvase proveer.**

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

**Auto sustanciación No. 634**

RADICADO 76-147-33-33-001-2014-00622-00  
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –LABORAL-  
DEMANDANTE MARIA EMMA CAFERINO DE HURTADO  
DEMANDADO NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago-(Valle del Cauca) Agosto cinco (05) de dos mil diecinueve (2019).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, que mediante decisión de veinte (20) de marzo dos mil diecinueve (2019) visible a folios 99 a 103 del expediente, **MODIFICO** el numeral tercero y **CONFIRMO** lo demás de la sentencia No. 039 de 17 de febrero de 2015.

Una vez en firme el presente proveído, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**  
JUEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 125

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 06/08/2019

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria.

CONSTANCIA DE RECIBIDO: **Cartago-(Valle del Cauca). Julio 31 de 2019.** El presente proceso fue recibido procedente del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Consta de 1 cuaderno 127 folios Sírvasse proveer.

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

**Auto sustanciación No. 630**

RADICADO 76-147-33-33-001-2014-00629-00  
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –LABORAL-  
DEMANDANTE SOLEDAD COBO GRISALES  
DEMANDADO NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago-(Valle del Cauca) Agosto cinco (05) de dos mil diecinueve (2019).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, que mediante decisión de veinte (20) de marzo dos mil diecinueve (2019) visible a folios 109 a 113 del expediente, **MODIFICO** el numeral 3 y confirmo lo demás de la sentencia No. 041 de 17 de febrero de 2015.

Una vez en firme el presente proveído, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**  
JUEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 125

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 06/08/2019

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria.

CONSTANCIA DE RECIBIDO: **Cartago-(Valle del Cauca). Julio 31 de 2019.** El presente proceso fue recibido procedente del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Consta de 1 cuaderno 164 folios Sírvasse proveer.

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

**Auto sustanciación No. 629**

RADICADO 76-147-33-33-001-2014-00641-00  
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –LABORAL-  
DEMANDANTE VICTOR PORTELA GIRALDO  
DEMANDADO NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago-(Valle del Cauca) Agosto cinco (05) de dos mil diecinueve (2019).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, que mediante decisión de veinte (20) de marzo dos mil diecinueve (2019) visible a folios 121 a 125 del expediente, **MODIFICO** el numeral 3 y confirmo lo demás de la sentencia No. 045 de 17 de febrero de 2015.

Una vez en firme el presente proveído, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**  
JUEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 125

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 06/08/2019

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria.

CONSTANCIA DE RECIBIDO: **Cartago-(Valle del Cauca). Julio 31 de 2019.** El presente proceso fue recibido procedente del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Consta de 1 cuaderno 132 folios Sírvasse proveer.

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

**Auto sustanciación No. 635**

RADICADO 76-147-33-33-001-2014-00694-00  
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –LABORAL-  
DEMANDANTE LUIS FERNANDO BAENA DUQUE  
DEMANDADO NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago-(Valle del Cauca) Agosto cinco (05) de dos mil diecinueve (2019).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, que mediante decisión de veinte (20) de marzo dos mil diecinueve (2019) visible a folios 113 a 117 del expediente, **MODIFICO** el numeral tercero y **CONFIRMO** lo demás de la sentencia No. 067 de 03 de marzo de 2015.

Una vez en firme el presente proveído, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**  
JUEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 125

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 06/08/2019

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria.

CONSTANCIA DE RECIBIDO: **Cartago-(Valle del Cauca). Julio 31 de 2019.** El presente proceso fue recibido procedente del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Consta de 1 cuaderno 104 folios Sírvasse proveer.

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

**Auto sustanciación No. 628**

RADICADO 76-147-33-33-001-2014-00879-00  
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –LABORAL-  
DEMANDANTE LIBIA MARINA CARDENAS LOPEZ  
DEMANDADO NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago-(Valle del Cauca) Agosto cinco (05) de dos mil diecinueve (2019).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, que mediante decisión de veinte (20) de marzo dos mil diecinueve (2019) visible a folios 86 a 90 del expediente, **MODIFICO** el numeral tercero y **CONFIRMO** lo demás de la sentencia No. 135 de 25 de junio de 2015.

Una vez en firme el presente proveído, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**  
JUEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 125

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 06/08/2019

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria.

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 01 de agosto de 2019

**Natalia Giraldo Mora**  
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

**Auto interlocutorio No.561**

Radicado: 76-147-33-33-001-2015-002426-00  
Medio de control: REPETICION  
Demandante: MUNICIPIO DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA  
Demandado: OSKAR SALAZAR HENAO

Cartago, Valle del Cauca, cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho la cual arrojó un valor total de ochocientos sesenta y dos mil ciento dieciséis pesos (\$ 862.116).

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.125

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 06/08/2019

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria.

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 01 de agosto de 2019

**Natalia Giraldo Mora**  
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

**Auto interlocutorio No.567**

Radicado: 76-147-33-33-001-**2015-00242-00**  
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –LABORAL-  
Demandante: FRANCISCO EVELIO PENILLA GONZALEZ  
Demandado: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO  
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago, Valle del Cauca, cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho la cual arrojó un valor total de cuatrocientos catorce mil cincuenta y ocho pesos (\$ 414.058).

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior  
providencia se notifica a la(s) parte(s) por  
anotación en el Estado Electrónico No.125

Se envió mensaje de datos a quienes  
suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 06/08/2019

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria.

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 01 de agosto de 2019

**Natalia Giraldo Mora**  
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

**Auto interlocutorio No.565**

Radicado: 76-147-33-33-001-**2015-00245-00**  
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –LABORAL-  
Demandante: OLGA MARIA CAMPO TRUJILLO  
Demandado: ugpp

Cartago, Valle del Cauca, cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho la cual arrojó un valor total de un millón doscientos ochenta y dos mil seiscientos diecisiete pesos (\$ 1'282.617).

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.125

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 06/08/2019

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria.

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 01 de agosto de 2019

**Natalia Giraldo Mora**  
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

**Auto interlocutorio No.568**

Radicado: 76-147-33-33-001-**2015-00384-00**  
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –LABORAL-  
Demandante: CLAUDIA SOLANS LIBREROS MORALES  
Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Cartago, Valle del Cauca, cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho la cual arrojó un valor total de cuarenta y un mil cuatrocientos cuatro pesos (\$ 41.404).

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.125

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 06/08/2019

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria.

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 01 de agosto de 2019

**Natalia Giraldo Mora**  
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

**Auto interlocutorio No.562**

Radicado: 76-147-33-33-001-**2015-00485-00**  
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –LABORAL-  
Demandante: ELCY PATRICIA GARCIA MAYA  
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL-

Cartago, Valle del Cauca, cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho la cual arrojó un valor total de quinientos cincuenta y cinco mil ochocientos treinta y seis pesos. (\$ 545.836).

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.125

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 06/08/2019

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria.

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 01 de agosto de 2019

**Natalia Giraldo Mora**  
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

**Auto interlocutorio No.560**

Radicado: 76-147-33-33-001-2015-00510-00  
Medio de control: REPETICION  
Demandante: MUNICIPIO DE LA UNION – VALLE DEL CAUCA  
Demandado: ALEXANDRA ARIAS PORRAS

Cartago, Valle del Cauca, cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho la cual arrojó un valor total de ochocientos noventa y nueve mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos. (\$ 899.448).

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.125

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 06/08/2019

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria.

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 01 de agosto de 2019

**Natalia Giraldo Mora**  
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

**Auto interlocutorio No.557**

Radicado: 76-147-33-33-001-**2015-00810-00**  
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –  
TRIBUTARIO-  
Demandante: DISTRIBUIDORA SERVIVENTAS S.A.S.  
Demandado: MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA

Cartago, Valle del Cauca, cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho la cual arrojó un valor total de tres millones trescientos doce mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos (\$ 3'312.464).

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior  
providencia se notifica a la(s) parte(s) por  
anotación en el Estado Electrónico No.125

Se envió mensaje de datos a quienes  
suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 06/08/2019

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria.

CONSTANCIA DE RECIBIDO: **Cartago-(Valle del Cauca). Julio 31 de 2019.** El presente proceso fue recibido procedente del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Consta de 1 cuaderno 218 folios Sírvasse proveer.

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

**Auto sustanciación No. 632**

RADICADO 76-147-33-33-001-2015-01005-00  
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –LABORAL-  
DEMANDANTE GERARDO ANTONIO OSSA GOMEZ Y OTROS  
DEMANDADO NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago-(Valle del Cauca) Agosto cinco (05) de dos mil diecinueve (2019).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, que mediante decisión de veinte (20) de marzo dos mil diecinueve (2019) visible a folios 199 a 203 del expediente, **MODIFICO** el numeral tercero y **CONFIRMO** lo demás de la sentencia No. 186 de 05 de diciembre de 2017.

Una vez en firme el presente proveído, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**  
JUEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 125

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 06/08/2019

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria.

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 01 de agosto de 2019

**Natalia Giraldo Mora**  
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

**Auto interlocutorio No.558**

Radicado: 76-147-33-33-001-**2015-01010-00**  
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –LABORAL-  
Demandante: ALICIA MENA  
Demandado: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO  
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago, Valle del Cauca, cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho la cual arrojó un valor total de quinientos sesenta y ocho mil ciento cincuenta y nueve pesos. (\$ 568.159).

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.125

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 06/08/2019

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria.

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 01 de agosto de 2019

**Natalia Giraldo Mora**  
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

**Auto interlocutorio No.566**

Radicado: 76-147-33-33-001-**2015-01015-00**  
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –LABORAL-  
Demandante: LUDIVIA MARIN PEREZ  
Demandado: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO  
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago, Valle del Cauca, cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho la cual arrojó un valor total de cuatrocientos catorce mil cincuenta y ocho pesos (\$ 414.058).

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior  
providencia se notifica a la(s) parte(s) por  
anotación en el Estado Electrónico No.125

Se envió mensaje de datos a quienes  
suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 06/08/2019

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria.

CONSTANCIA DE RECIBIDO: **Cartago-(Valle del Cauca). Julio 31 de 2019. El presente proceso fue recibido procedente del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Consta de 1 cuaderno 142 folios Sírvase proveer.**

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

**Auto sustanciación No. 631**

RADICADO 76-147-33-33-001-2015-01020-00  
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –LABORAL-  
DEMANDANTE LUIS ANGEL GARCIA RIVERA  
DEMANDADO NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago-(Valle del Cauca) Agosto cinco (05) de dos mil diecinueve (2019).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, que mediante decisión de veinte (20) de marzo dos mil diecinueve (2019) visible a folios 124 a 128 del expediente, **MODIFICO** el numeral tercero y **CONFIRMO** lo demás de la sentencia No. 171 de 16 de noviembre de 2017.

Una vez en firme el presente proveído, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**  
JUEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.125

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 06/08/2019

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria.

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 01 de agosto de 2019

**Natalia Giraldo Mora**  
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

**Auto interlocutorio No.559**

Radicado: 76-147-33-33-001-**2015-01038-00**  
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –LABORAL-  
Demandante: ADALBERTO MURIEL JARAMILLO  
Demandado: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO  
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago, Valle del Cauca, cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho la cual arrojó un valor total de un millones doscientos cuarenta y dos mil ciento setenta y cuatro pesos (\$ 1'242.174).

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior  
providencia se notifica a la(s) parte(s) por  
anotación en el Estado Electrónico No.125

Se envió mensaje de datos a quienes  
suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 06/08/2019

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria.

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 01 de agosto de 2019

**Natalia Giraldo Mora**  
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

**Auto interlocutorio No.564**

Radicado: 76-147-33-33-001-**2016-00005-00**  
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –LABORAL-  
Demandante: ADALBERTO MURIEL MURILLO  
Demandado: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO  
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago, Valle del Cauca, cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho la cual arrojó un valor total de cuatrocientos catorce mil cincuenta y ocho pesos (\$ 414.058).

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior  
providencia se notifica a la(s) parte(s) por  
anotación en el Estado Electrónico No.125

Se envió mensaje de datos a quienes  
suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 06/08/2019

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria.

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 01 de agosto de 2019

**Natalia Giraldo Mora**  
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

**Auto interlocutorio No.577**

Radicado: 76-147-33-33-001-**2016-00011-00**  
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –LABORAL-  
Demandante: JOSE ARCELIANO SOTO GRAJALES  
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILIATRES –CREMIL-

Cartago, Valle del Cauca, cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho la cual arrojó un valor total de un millón doscientos cuarenta y dos mil ciento setenta y cuatro pesos (\$ 1'242.174).

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.125

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 06/08/2019

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria.

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 01 de agosto de 2019

**Natalia Giraldo Mora**  
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

**Auto interlocutorio No.571**

Radicado: 76-147-33-33-001-**2017-00249-00**  
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –LABORAL-  
Demandante: CRUZ ELENA DEL SOCORRO CARDENAS RESTREPO  
Demandado: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO  
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago, Valle del Cauca, cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho la cual arrojó un valor total de cuatrocientos catorce mil cincuenta y ocho pesos (\$ 414.058).

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior  
providencia se notifica a la(s) parte(s) por  
anotación en el Estado Electrónico No.125

Se envió mensaje de datos a quienes  
suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 06/08/2019

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria.

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 01 de agosto de 2019

**Natalia Giraldo Mora**  
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

**Auto interlocutorio No.556**

Radicado: 76-147-33-33-001-**2017-00330-00**  
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –LABORAL-  
Demandante: MARIA GERARDINA COLORADO CANO  
Demandado: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO  
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago, Valle del Cauca, cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho la cual arrojó un valor total de cero pesos (\$ 0.0).

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior  
providencia se notifica a la(s) parte(s) por  
anotación en el Estado Electrónico No.125

Se envió mensaje de datos a quienes  
suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 06/08/2019

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria.